

J-885/21



Año de 1786

1-885/21

*P*er vision del Consejo ganada p.^a los Acac-
hecoses Censualistas el estado del Condado
de Nida por la que se manda que con ar-
reglo á la Concordia del año de 1730. sea
electivo al Poseedor el estado de Nida-
hacer en dinero, ó en granos los pagos
de las Pensiones de sus censos, y el depósito
de las 500. libras, para la liquidacion, y que si
el Conde sobre los demas puntos le parece
tiene algun derecho, que use de el donde, y
como le convenga Nota.

Se obedeció, y se mandó pasar a la vista al Nica-
a. v. m. y dice no se le ofrezca reparo en que
se le de su dinero cumplim.^{to} y que se le abuel-
va orig.^l en el modo q.^{ue} lo pide.

Res. Al

p.^a de
N. Accu

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Secret.^o
Sebast.ⁿ



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

En el nombre de Dios. Sea a todos manifestado:
Que Nosotras el P. D. Francisco Pálceto Mon-
ge del Real Monasterio de la Catedral de la Com-
pension de la Catedral de la presente Ciudad
de Zaragoza, como Procurador que dipo ser de dho
Real Monasterio, D. Antonio Girona Presbítero
Mayordomo, y Prior, que dipo ser de la Real Casa de
atención de la misma Ciudad, D. Juan de
Goyeneche Rector del Santo Hospital de Nuestra
Señora de Gracia de ella, y Prior que dipo ser del mis-
mo, y D. Pedro Marín como Prior que dipo ser de D.
Joaquín Matheo, y Torrero Verins de la Ciudad
de Calatayud, todos hallados, y Residentes en esta
dha Ciudad, y los quatro con dha Calidad de Procu-
radores, sobredichos; mayor parte de Conservadores
que tambien expresaron ser de la Concordia de
Consalistas del Condado de Aricla, y con estas Ca-
lidades, sin revocar los demas Prioros por Nosotras
antes de agora constituidos, y nombrados, de
nuevo, de nuestro buen grado, y cierta ciencia, y Cer-
tificado de todo nuestro dño, Constituímos, y nom-
bramos en Prioros nuestros legítimos, a D. Andres de
Pray, D. Manuel Nuevo, y D. Sebexo Payon, que

lo son del Numero de la Real Audiencia del
presente Reyno de Aragon Vniversidad de esta
Ciudad, especialmente, y expresa, para que pun-
to, o de por sí, en nuestros nombres, como tales Con-
servadores, intervengan en todos nuestros Plei-
tos, cuestiones, y diferencias, que al presente
tenemos, y en adelante podamos tener con qua-
quiera Persona, Puntos, Capítulos, Colegios,
y Universidades de qualquiera Estado, grado,
y condición sean, así en Demanda, como en
defensa, y esto ante qualesquiera Señores Due-
res, y tribunales Competentes Eclesiásticos, y
Seculares dando, y presentando en ello quales-
quiera Pedimentos, Requirimientos, Consenti-
mientos, Disentimientos, Executorios, Testi-
monios, Escrituras, y demas Documentos, y
procuraras Conducentes, piden Aprehensiones,
Inventarios, Firmas, y manifestaciones, Em-
paramientos, Execuciones, Embargos, Desem-
bargos, Pisiones, y solturas, acepten auto, y
Sentencias favorables, apelen, y dupliquen de
las que no lo fueren, presen en Animas nuestras
con dhas Calidades, los licitos, y permitidos Jura-
mentos, que para la liquidación de la Verdad,
y Justicia fueren necesarios, y hagan punto, o
de por sí, todas las demas diligencias Judiciales, y
extrajudiciales, que en el ingreso, curso y tratado

progreso de los Pleitos, pudieren ocurrir, y ope-
rarse, aunque sean tales, que por su naturaleza,
y Calidad requieran mas especial Poder,
quelquiera expresado, el que otorgamos sin
limitación alguna de forma, que por falta de
mas expresión de el, no deve detener efecto quan-
to en suararon fuese otorgado, dicho, hecho, y
procurado, lo que prometemos haver por firme,
y valido, y no revocarlo en tiempo, ni manera
alguna vaxo la obligación, que hacemos de bo-
do los Bienes y rentas de dha Conservación, así
muebles, como fijos, donde quiere haver, y
por haver. Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad
de Zaragoza, a Veinte y seis dias del mes de Junio
del año contado del nacimiento de Nuestro Señor
Jesuchristo de mil setecientos y ochenta, siendo
aello presentes, por testigos D. Ramon Vria Escri-
biente, y Manuel Fernandez Escribiente resi-
dentes en esta dha Ciudad.


Yo don don Antonio Arague Escribiente
de dha Ciudad, Verino de la Ciudad de Zaragoza,
que a lo sobre dho presente me hallé; Los
enmendados o: o: c: Valgan y Cerre.



Quinto maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Excmo. Señor

Antes de Frase on nro. alor. el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Oidor del
Consejo de Indias, usando de su poder. q. presente ante U. C. por el
y como mejor proceda Digo. Que en el Real Consejo se ha suscitado
petente entre mis laxes, y el Sr. Conde de Ríola sobre la observancia
y cumplimiento de una Concordia otorgada entre ambas partes en
el año pasado de mil seiscientos, y treinta, y otras incidencias. Y
por resolución de veinte, y tres de Mayo, proximo se ha mandado a
aquella Superioridad que con arreglo a dicha Concordia sea eleccion
de posesion del Estado de Ríola, para en dinero, o en granos la
paga de las pensiones a sus Tenos, y el deposito de la Fuerte en
libra, para lucion en cada tenor año. Con lo demas q. contiene la
Real Nov. on librada en virtud de lo sobredito q. presente, y a q. me lo
pero. Respecto a dirigirse al U. C. p. cumplimiento

A. U. C. pido, y sup. que teniendo p. presentado el sobredito Poder
con la citada Real Nov. on se abra vista de lo dicho cumplimiento
y mandas q. se registre que sea de no reducir el original con
certificacion de su cumplimiento p. hacer de ella el uso q. con tenga
a mi laxe, y procederme. q. pido loe.

Antes de Frase

[Signature]

Auto.
S.S.

Regente
vega
viquia
villava
villan.
Tsonna
lton.

Tarag. Julio diez de 1780. Aca. do. con. 8

Obedecese la Provision del Consejo que
expresa este pedimento: Tenquante a
su cumplimiento, se pase a la vista del
Fiscal de d. M.

[Signature]

En no. 8.

A Fiscal de d. M. en vista pela R. Provision
del Consejo q. se menciona en el novenado q. antecede.
Entiendo que l. d. se ha de servir marcar sele de
su entera y deuido cumplimiento y q. se debueda origi-
nal a la P. t. q. la ha presentado en la forma que
lo replica y correxenda.

l. d. se ve todo de servira y lo q. fuere de su ma-
grado y proceza en su q. p. de Taragona y
Julio 9 de 1780

[Signature]

Taragona Julio diez de 1780. Aca. do. con. 2

Como lo dice el Fiscal de su cuap.

[Signature]

Auto
S.S.

Reg. te
vega
viquia
villava
villan.
Tsonna
lton.